

Al Despacho de la señora Juez hoy 30 de agosto de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

EXON. ALIM. 2021-221

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado de las excepciones de la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(LEONOR BERDUGO DE CRUZ Guardadora de FERNANDO ANTONIO CRUZ CANO)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de JANE LUCIA CRUZ BERDUGO y CARLOS FERNANDO ORTIZ CRUZ quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA

(JESSICA FERNANDA CRUZ CARRILLO)

DOCUMENTALES

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

TESTIMONIALES

Se ORDENA la recepción de los testimonios de EDWIN RAMIRO BAYONA GOMEZ, CONSUELO GOMEZ GOMEZ y JORGE WILSON GOMEZ GOMEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere al apoderada de la demandada indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto No 806 de 2020.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

OFICIOS

Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, por inconducente para las pretensiones de la presente demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

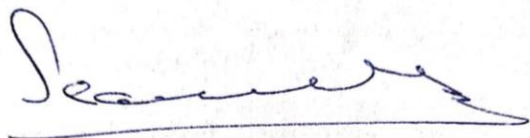
Se ORDENA el interrogatorio a la Guardadora del demandante, señora LEONOR BERDUGO DE CRUZ y a la demandada JESSICA FERNANDA CRUZ CARRILLO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ